

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 000726 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA EL PROYECTO DE INSTALACION NUEVA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE MALAMBO EN UN AREA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO – ATLANTICO PIMSA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Entidad Ambiental con el N° 004331 del 24 de mayo de 2013, el señor LUIS EDUARDO MANJARRES IGLESIAS, en su condición de gerente general de la empresa AGUAS DE MALAMBO S. A E. S. P, NIT 900.409.332-2 ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico solicita una autorización para la Ocupación de Cauce para EL PROYECTO DE INSTALACION NUEVA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE MALAMBO EN UN AREA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA .

Que mediante el Auto No. 000470 del 12 de junio de 2013 se admitió la solicitud y se inicio el trámite de la solicitud de ocupación de cauce para el proyecto de instalación de la nueva bocatoma del acueducto Municipal de Malambo, en un área de la margen izquierda del Rio magdalena –Muelle de Puerto PIMSA.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento y verificar la procedencia de una solicitud para lograr la autorización de la ocupación de cauce para el proyecto de instalación de la nueva bocatoma del acueducto Municipal de Malambo, en un área de la margen izquierda del Río Magdalena –Muelle de Puerto PIMSA., solicitada por la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., se practicó visita técnica el día 01 de octubre de 2013. Emitiéndose el concepto técnico N° 1065 de 2013, del cual se transcriben los apartes más importantes así:

CONCLUSIONES:

Una vez revisado expediente de la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

La empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., mediante Radicado No. 004331 del 24 de mayo de 2013, solicita permiso para intervenir el cauce del Rio Magdalena para la construcción e instalación de la nueva bocatoma del acueducto del Municipio de Malambo. Se adjunta Certificado de existencia y representación legal, Esquema de obras, Plano de localización del proyecto y diligenciamiento del formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauce.

El proyecto de instalación de la nueva bocatoma del acueducto Municipal de Malambo, en un área de la margen izquierda del Rio Magdalena –Muelle de Puerto PIMSA., será ejecutado por la Gobernación del Departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION N° . 000726 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA EL PROYECTO DE INSTALACION NUEVA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE MALAMBO EN UN AREA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO – ATLANTICO PIMSA”

Según la información reportada por la Gobernación del Atlántico la cota de inundación en el sitio de la ocupación del cauce del río Magdalena es de 4,40 metros. Y las Coordenadas de localización del Proyecto son: 1.688.734.547N; 928.646.107W (ubicación de la Barcaza).

Se adjunta además el formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauce que contiene entre otra información la siguiente:

Razón social: Aguas de Malambo S.A. E., S.P. ; NIT 900.409.332-2

Nombre de la fuente: Río Magdalena

Destinación del recurso: Abastecimiento de agua para potabilización.

Área de ocupación: 81 metros.

Tipo de ocupación: Permanente.

SISTEMA DE CAPTACION Y BOMBEO: Construcción de barcaza con medidas exteriores de eslora 9 metros x 8,36 de manga y 1,80m de puntal. Cuerpo en lámina Naval AR-131 de 1/4". Pisos en lámina de alfajor de 1/4" C.S.A-36. Cerramiento lateral en malla ciclón 2" y lamina galvanizada parte inferior (h=1m) 1/16 de espesor. Cuatro compartimientos de lastre y soporte para tres equipos de bombeo, con rejillas en foso de succión sumergido y superficial incluye dos cornamusas, ánodo de sacrificio, techo en lámina de zinc, pórtico en viga l de 10", guayas con guardacabo en 1" con alma de yute para amarres longitud mínima 70 metros en dos tramos. Sistema de iluminación interna con 4 tomacorrientes, 4 lámparas de 2 x 96 con los accesorios, tableros y acometidas del tablero principal, incluye sandblastin y pintura de acuerdo con planos

Pasarela articulada en dos puntos de un metro de ancho con viga cajón para soporte de tubería, longitud total 18 metros (12 móvil + 6 fijos). Piso en lamina estirada CS de 1/4" o similar perfilaría principal en canal U de 6", barandas en tubo galvanizado de 1 1/4" y cerchas en ángulo de 4" y 3" x 1/4", incluye las articulaciones necesarias para su funcionamiento, suministro e instalación. Incluye sandblastin y pintura.

Suministro y puesta en obra de Equipos de Bombeo con todos los elementos de fijación, teniendo en cuenta todos los transportes y equipos necesarios para colocarlos en obra disponibles para instalación.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a otorgar el permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº . 000726 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA EL PROYECTO DE INSTALACION NUEVA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE MALAMBO EN UN AREA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO – ATLANTICO PIMSA”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, establece que *la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000726** DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA EL PROYECTO DE INSTALACION NUEVA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE MALAMBO EN UN AREA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO – ATLANTICO PIMSA”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 de 2013, las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que teniendo en cuenta lo consagrado en la Resolución No.000464 de 2013, se pertinente cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso otorgado será el contemplado en la Tabla No. 30, que corresponde a Usuarios de mediano impacto, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Ocupación de Cauce	\$2.273.666	\$210.000	\$620.916	\$3.104.583
TOTAL				\$3.104.583

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Ocupación de cauce presentado por el señor LUIS EDUARDO MANJARRES IGLESIAS, en su condición de gerente general de la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P, NIT 900.409.332-2 para EL PROYECTO DE INSTALACION NUEVA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE MALAMBO EN UN AREA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA.

Parágrafo Primero: Las características del permiso ocupación del cauce serán:

Razón social: Aguas de Malambo S.A. E. S.P.; NIT 900.409.332-2

Nombre de la fuente: Río Magdalena

Coordenadas de localización del Proyecto: 1.688.734.547N; 928.646.107W (ubicación de la Barcaza faltante).

Cota de inundación: 4,40 metros.

Destinación del recurso: Abastecimiento de agua para potabilización.

Área de ocupación: 81 metros.

Tipo de ocupación: Permanente.

Parágrafo Segundo: El término del presente permiso de Ocupación de cauce es de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo Tercero: Aprobar los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000726** DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA EL PROYECTO DE INSTALACION NUEVA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE MALAMBO EN UN AREA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO – ATLANTICO PIMSA”

Parágrafo Tercero: La empresa Aguas de Malambo S. A. E. S. P., presentado por el señor LUIS EDUARDO MANJARRES IGLESIAS, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 (Ministerio del Medio Ambiente) “Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación”

ARTÍCULO SEGUNDO - La empresa Aguas de Malambo S. A. E. S. P., presentado por el señor LUIS EDUARDO MANJARRES IGLESIAS, debe atender las siguientes obligaciones:

- 1.- No se presenten fenómenos de Contaminación en el Dique sedimentario del río y de las orillas de la zona portuaria donde se ubicará y/o operará la nueva bocatoma del Acueducto del Municipio de Malambo.
- 2.- No se cause Afectación de la flora y fauna asociada a las áreas de influencia de la nueva Bocatoma Flotante.
- 3.- No se cauce Deterioro en la calidad visual y del paisaje.
- 4.- No ocurra Afectación a otros usuarios del río Magdalena y de la zona portuaria donde se ubicará la nueva bocatoma del Acueducto del Municipio de Malambo.

ARTICULO TERCERO: El señor LUIS EDUARDO MANJARRES IGLESIAS, en su condición de gerente general de la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P, NIT 900.409.332-2 debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$3.104.583) pesos M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: La empresa AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P, NIT 900.409.332-2 debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION N° 000726 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA EL PROYECTO DE INSTALACION NUEVA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE MALAMBO EN UN AREA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO – ATLANTICO PIMSA”

ARTICULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEXTO: Téngase como parte integral de presente acto administrativo el concepto técnico N° 1065 de 2013

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 20 NOV. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp ct-001065

Elaboró: Dra Karem Arcon Jimenez- Profesional Especializado Grado 16 (e)